

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **GERMAN AUGUSTO PELAEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.557.078**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.061.433.946**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT EL REGALO**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-122348** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral No. **63470000100050047000** (según certificado de tradición), **2) LT EL RECUERDO**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-122347** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral No. **63470000100050046000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8608-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para los predios **1) LT EL REGALO**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, **2) LT EL RECUERDO**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**.
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-122348** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 16 de junio de 2023.
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 280-122347** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, expedido el 16 de junio de 2023.

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

- Poder especial conferido por el señor **GERMAN AUGUSTO PELAEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.557.078**, en calidad de **PROPIETARIO** a favor del señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** con diligencia de reconocimiento de firma el 29 de junio de 2023 ante la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia.

C) Que el día 26 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$ 239.991, con lo cual se adjunta la factura No. SO-5406 del 26 de julio de 2023 y recibo de consignación No. 1249 del 26 de julio de 2023.

D) Que el día 11 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-472-11-08-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 16 de agosto de 2023 por medio del radicado de salida No. 0012059 al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Que el día 16 de agosto de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **No. 69062** producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-0561** de fecha 22/08/2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente:

"...

1. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

2. Identificación, localización y extensión del predio.

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1) LOTE EL REGALO 2) LOTE EL RECUERDO
VEREDA	LA CECILIA (CANTORES)
MUNICIPIO	MONTENEGRO
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	1) 280-122348 2) 280-122347
FICHA CATASTRAL	1) 63470000100000005004700000000 2) 63470000100000005004700000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	1) 8.619 METROS CUADRADOS 2) 12.800 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	GERMAN AUGUSTO PELAEZ GIRALDO
APODERADO	VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO

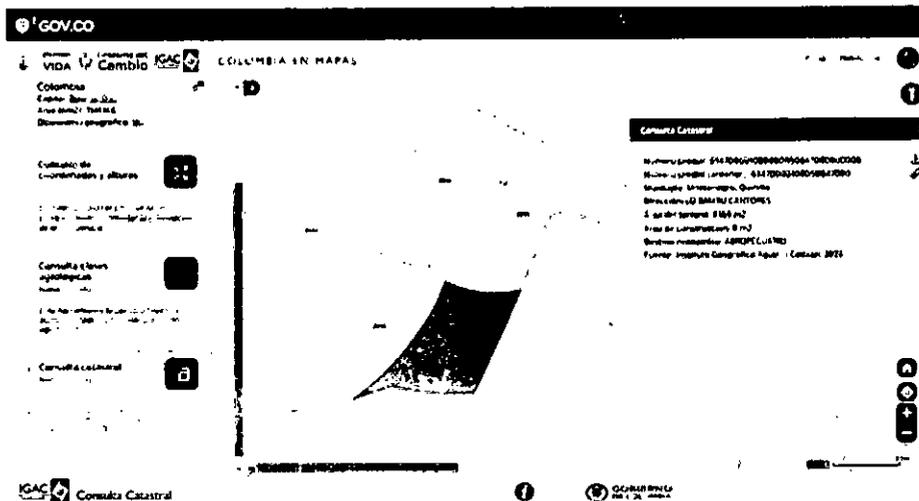


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

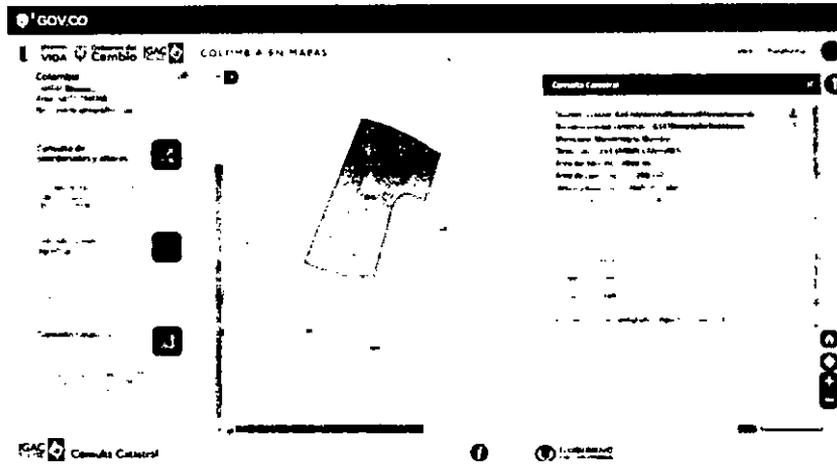


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

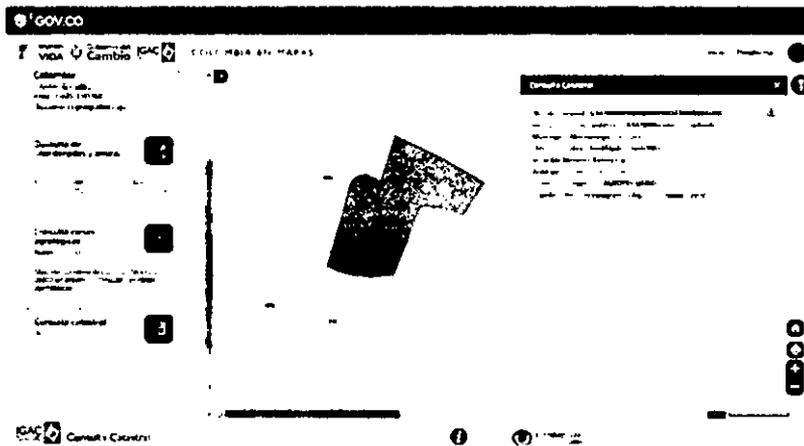


Figura 3. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC

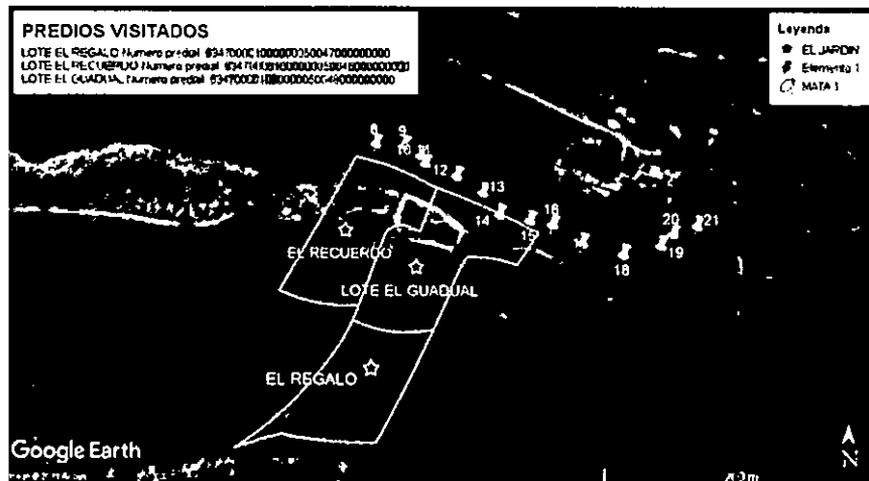


Figura 4. Consulta predial. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°32'51.25"N	75°47'43.98"O
	2	4°32'51.19"N	75°47'43.12"O
	3	4°32'50.80"N	75°47'42.63"O
	4	4°32'50.51"N	75°47'42.47"O
	5	4°32'50.06"N	75°47'41.53"O
	6	4°32'49.47"N	75°47'40.77"O
	7	4°32'48.73"N	75°47'40.31"O
	8	4°32'48.52"N	75°47'39.46"O
2	9	4°32'48.39"N	75°47'38.81"O
	10	4°32'47.78"N	75°47'38.03"O
	11	4°32'47.42"N	75°47'36.92"O
	12	4°32'47.70"N	75°47'35.84"O
	13	4°32'48.08"N	75°47'35.45"O
	14	4°32'48.36"N	75°47'34.72"O

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

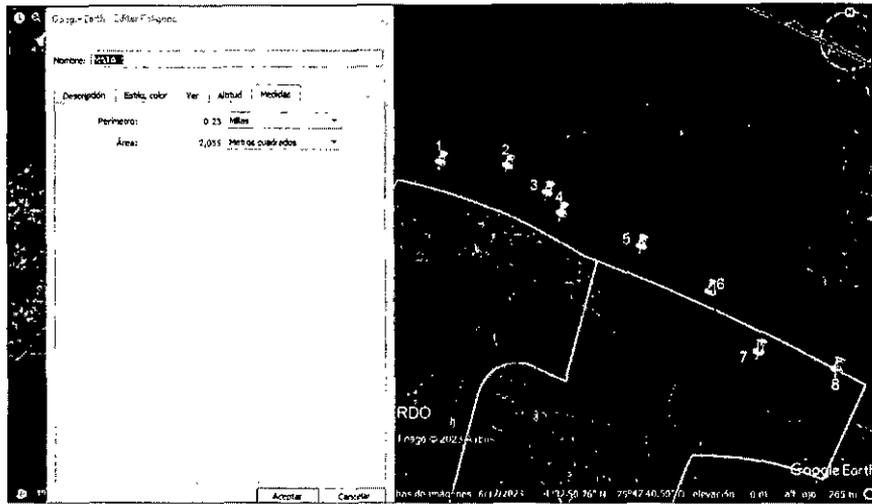


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

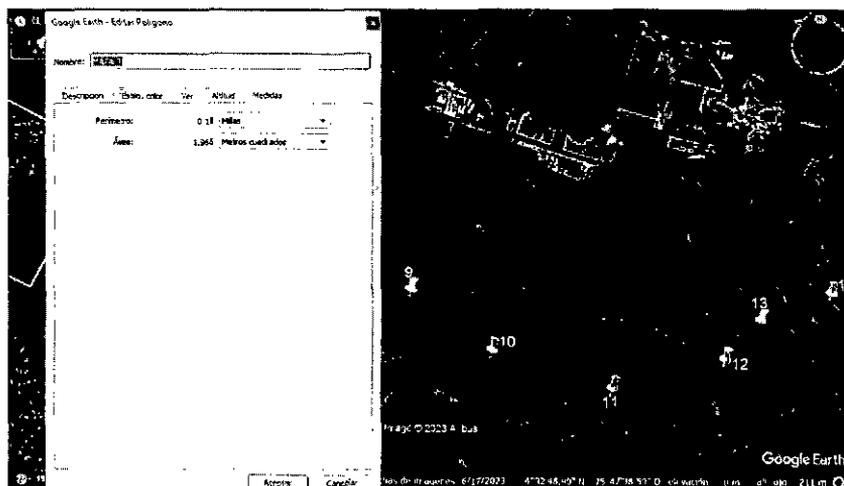


Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	2.055	0	2.055	0,2
2	1.966	0	1.966	0,2
TOTAL	4.021	0	4.021	0,4

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie Guadua angustifolia Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

*Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)
Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)
Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)
Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)
Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*

6. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

7. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

8. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

9. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

10. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusal.

10.1. Sistema.

N/A

10.2. Métodos.

N/A

10.3. Equipos.

N/A

11. Descripción de los productos a obtener.

N/A

12. Observaciones y/o Recomendaciones

- *La solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1 se presenta para dos predios, los cuales son (Ver figura 1 y 2):*

1) Predio **LOTE EL REGALO**, ubicado en la vereda de **LA CECILIA (CANTORES)** en el municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-122348**, con ficha catastral **N°634700001000000050047000000000** y con un área total aproximada de **8.619 METROS CUADRADOS**.

2) Predio **LOTE EL RECUERO**, ubicado en la vereda de **LA CECILIA (CANTORES)** en el municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-122347**, con ficha catastral **N°634700001000000050046000000000** y con un área total aproximada de **12.800 METROS CUADRADOS**.

- *Sin embargo, de acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, los predios en los cuales se encuentran las matas de guadua objeto de la solicitud, corresponden a los siguientes (Ver figura 2 y 3):*

1) Predio **LOTE EL RECUERO**, ubicado en la vereda de **LA CECILIA (CANTORES)** en el municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-122347**, con ficha catastral

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

N°634700001000000050046000000000 y con un área total aproximada de **12.800 METROS CUADRADOS**.

- 2) Predio **LOTE EL GUADUAL**, ubicado en la vereda de **LA CECILIA (CANTORES)** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°634700001000000050048000000000** con un área total aproximada de **12.800 METROS CUADRADOS**.
- En el recorrido efectuado, se identificó **DOS MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total de **4.021 METROS CUADRADOS**.
 - **LA MATA 1** cuenta con un área total de **2.055 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida entre los predios **LOTE EL RECUERDO Y LOTE EL GUADUAL**
 - **LA MATA 2** cuenta con un área total de **1.966 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE EL GUADUAL**.
 - Así las cosas, se identificó que, en la solicitud inicial se incluyó el predio **LOTE EL REGALO**, sin embargo, en este, **NO** existe relicto de guadual natural que sea sujeto de intervención (ver figura 4); razón por la cual, este predio deberá ser excluido de la solicitud de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°8608-23**.
 - Adicionalmente, se evidenció que, en el predio denominado según el GEO-PORTAL del IGAC como **LOTE EL GUADUAL** identificado con ficha catastral **N°634700001000000050048000000000**, se desarrolla el guadual natural objeto de la solicitud (ver figura 5 y 6), sin embargo, **NO** se aportó la documentación legal correspondiente a este predio.
 - Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.

13. Concepto técnico.

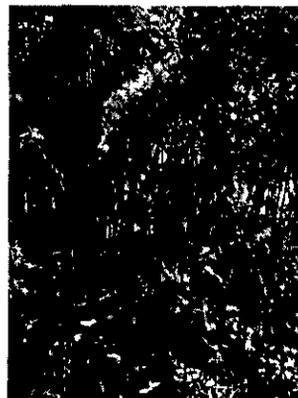
Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el **día 16 de agosto de 2023**, soportada en el acta de visita **N°69062**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°8608-23**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que, la solicitud se presentó para dos predios denominados: **LOTE EL REGALO** con ficha catastral **N°634700001000000050047000000000** y **LOTE EL RECUERDO** con ficha catastral **N°634700001000000050046000000000** de propiedad del señor **GERMAN AUGUSTO PELAEZ GIRALDO**.

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

*Sin embargo, en la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de dos predios denominados **LOTE EL RECURDO** con ficha catastral **N°63470000100000005004600000000** y **LOTE GUADUAL** con ficha catastral **N°63470000100000005004800000000**.*

REGISTRO FOTOGRAFICO



..."

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

F) Que el día 22 de agosto de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió requerimiento ambiental con radicado de salida CRQ No. 0012294, en donde se identificaron inconsistencias conforme a lo evidenciado en la visita técnica, en el cual se indicó:

*"... Para el caso particular que nos ocupa, el grupo **Técnico** del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado **N°8601-23 de 2023**, identificando que la solicitud se presentó para los predios denominados: **LOTE EL REGALO** con ficha catastral **N°63470000100000005004700000000** y **LOTE EL RECUERDO** con ficha catastral **N°63470000100000005004600000000** de propiedad del señor **GERMAN AUGUSTO PELAEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía **N°7.557.078**.*

*Sin embargo, como producto de la visita técnica realizada el día **16 de agosto de 2023**, según acta **N°69062**, en la cual se identificó que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1** se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS**, denominados: **LOTE EL RECURDO** con ficha catastral **N°63470000100000005004600000000** y **LOTE GUADUAL** con ficha catastral **N°63470000100000005004800000000**.*

*Se identificó que, en la solicitud inicial se incluyó el predio **LOTE EL REGALO**, sin embargo, en este, **NO** existe relicto de guadual natural que sea sujeto de intervención; razón por la cual, este predio deberá ser excluido de la solicitud de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°8608-23**.*

Así las cosas, se ha evidenciado que los requisitos exigidos en el Resolución 1740 de 2016, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

*Certificado de tradición del predio denominado **LOTE EL GUADUAL**, ubicado en la vereda de **CANTORES (LA CECILIA)** en el municipio de **MONTENEGRO**, con ficha catastral **N°63470000100000005004800000000**, con un área total aproximada de **12.800 METROS CUADRADOS**, según consulta en el GEO- PORTALA del IGAC.*

*Se hace la aclaración, que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, los predios anteriormente mencionados deberán pertenecer al mismo propietario del predio **LOTE EL RECUERDO**, quien deberá aportar el documento autenticado en notaría en el cual confieran **PODER** al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.433.946**.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **se le otorga el plazo de un (1) mes**, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse*

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes ...”.

G) Que el día 16 de febrero de 2024, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió el esquema de revisión, donde se establece que el requerimiento con radicado No. 12294 del 22 de agosto de 2023 no fue subsanado, por lo tanto, **NO ES VIABLE** continuar con la evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **8608-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental de aprovechamiento forestal.

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

En el caso que nos ocupa, **Expediente 8608-23**, a pesar de haberse realizado el **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 472 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023**, notificado por medio del correo electrónico el 16 de agosto de 2023 a través del radicado de salida No.0012059, Posteriormente, se realizó la visita al predio por parte del personal técnico adscrito a esta Corporación, de la cual se rindió concepto técnico **SRCA-OF-0561** del 22/08/23 y requerimiento ambiental mediante el radicado **0012294** del 22 de agosto de 2023, dándose el plazo para ser subsanado, de acuerdo a las normas que regulan la materia

Se verificó por medio de la empresa ESM LOGISTICA SAS, por medio del certificado de acuse de envío, que el requerimiento No. 00012294 fue entregado en la dirección de correo electrónico y leído por el destinatario, por lo que, a la fecha el requerimiento no fue subsanado, ya que el solicitante no aportó lo solicitado.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se considera que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el señor **GERMAN AUGUSTO PELAEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.557.078**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.061.433.946**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT EL REGALO**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-122348** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral No. **63470000100050047000** (según concepto técnico), **2) LT EL RECUERDO**, ubicado en la vereda **LA CECILIA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **280-122347** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral No. **63470000100050046000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CROQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8608-23**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **8608-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELASCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de conformidad con lo establecido en artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico villadavelasco@gmail.com , de acuerdo a su autorización expresa para notificación electrónica.

RESOLUCION N° 479 DEL 11 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8608-23

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 